Dossier de Prensa

SIGUENDESAPARECIENDO

Crímenes de Estado: ayer y hoy

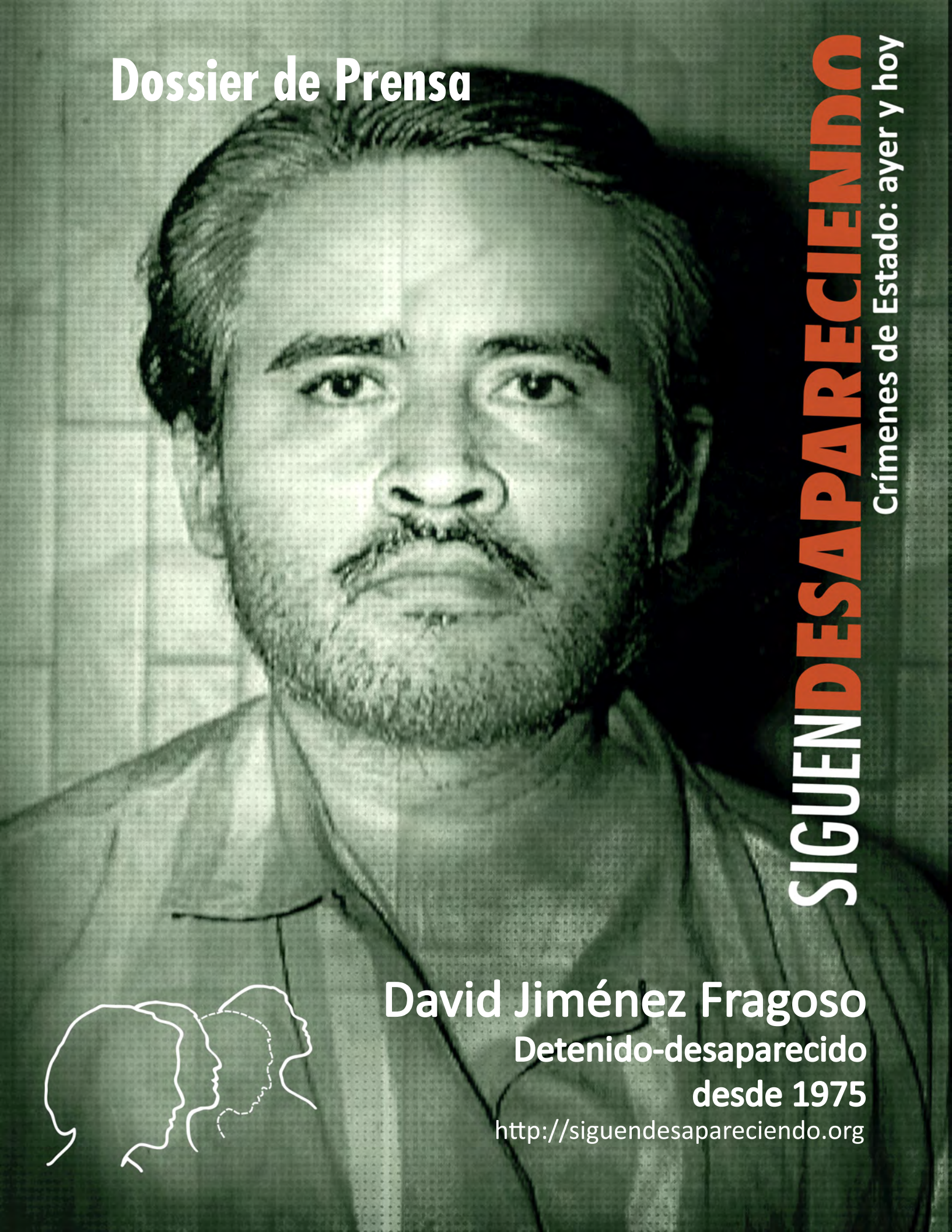

David Jiménez Fragoso

Detenido-desaparecido desde 1975

http://siguendesapareciendo.org

La Guerra Sucia, un contexto plagado de víctimas de desaparición forzada

Las décadas de los años sesenta, setenta y ochenta estuvieron marcadas por una estrategia gubernamental de criminalización de la lucha y la protesta social. La falta de oportunidades sociales y económicas y la ausencia de una democracia participativa, así como el autoritarismo de los gobernantes, propiciaron que algunos sectores de la población tomaran la lucha armada como la única vía para lograr cambios en el país.

Ante las manifestaciones de organización popular y descontento, el Estado mexicano optó por una política de sistemática violación a los derechos humanos, cometiendo graves actos de tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, con el objetivo de terminar con aquellos espacios y colectivos que pugnaban por la participación política efectiva. En varias entidades federativas, el uso de la violencia y la violación a los derechos humanos se instrumentó a través del Ejército y de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), dependiente de la Secretaría de Gobernación. Este periodo de la historia, que continúa afectando de gran manera al presente del país, es conocido como "Guerra Sucia", o como "guerra de baja intensidad".

Un atisbo de la dimensión de la problemática es referido en la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la que se dio a conocer que, durante el tiempo señalado:

> *[...] Servidores públicos de diversas dependencias del Estado mexicano, en particular miembros de la llamada Brigada Especial o Brigada Blanca, conformada predominantemente por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ejército Mexicano, intervinieron en la desaparición forzada de los agraviados, cuyos casos resultaron positivos a la luz de los hechos comprobados por virtud de las investigaciones efectuadas por esta Comisión Nacional.*[1]

Mientras que la CNDH ha conocido de más de 500 casos de desaparición forzada de personas en el lapso de la denominada Guerra Sucia, otras organizaciones, como la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en México (AFADEM) estiman que cerca de 1,200 personas fueron desaparecidas en esa época. El informe oficial de la extinta Fiscalía Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSPP) señala un número aproximado de 800 personas desaparecidas. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas informó en 1997 que la mayoría de los 319 casos que tenía documentados se habían llevado a cabo entre 1974 y 1981.

1 CNDH. Recomendación 26/2001, del 27 de noviembre de 2001, disponible en: http://cndh.org.mx/node/32

David Jiménez Fragoso: víctima de desaparición forzada perpetrada por agentes del Estado

David Jiménez Fragoso nació en el municipio de Tezoyuca, en el Estado de México, el 26 de abril de 1932. En 1948 contrajo matrimonio con Gloria Sarmiento Ramírez, con quien tuvo seis hijos, de nombres David, Carlos, Gloria, Lilia, Alejandro y Antonio.

Los dos mayores, David y Carlos, participaron en los movimientos estudiantiles de su época, así como en grupos políticos de izquierda. En el año de 1974, luego de las masacres de 1968 y 1971, decidieron optar por la vía armada e ingresaron a la Liga Comunista 23 de Septiembre. En esta organización, David Jiménez Fragoso colaboró con sus hijos y participó como maestro tipógrafo; sin embargo, debido al acoso gubernamental tanto su esposa como sus hijos debieron exiliarse en Estados Unidos, sin que hasta la fecha hayan podido encontrar condiciones para regresar a México.

El día 7 de mayo de 1975, elementos de la DFS y de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, irrumpieron en el domicilio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, donde se encontraban varios integrantes del Comité de Impresión de la "Brigada Roja", perteneciente a la Liga Comunista 23 de Septiembre. Ahí, detuvieron arbitrariamente a David Jiménez Fragoso y a sus compañeros Jorge Manuel Torres Cedillo, María Trinidad León Zempoaltécatl y Norma Martínez Watanabe. Incumpliendo con la norma constitucional de ser puestos ante una autoridad ministerial, quedaron bajo la responsabilidad de la propia DFS.

Al siguiente día, 8 de mayo, David Jiménez Fragoso fue interrogado por elementos de la DFS, tal y como consta en el informe firmado por el Capitán Luis de la Barreda Moreno, entonces superior jerárquico de la corporación. Se tiene constancia de que el 23 de mayo, David Jiménez Fragoso rindió su declaración ante el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, licenciado Manuel González Prieto. Por otra parte, existe la certeza de que, el 24 de mayo, David describió ante la misma autoridad que participaba en la Liga Comunista 23 de Septiembre. La importancia de señalar estos datos radica en que reflejan que, efectivamente, David Jiménez Fragoso estuvo bajo custodia de elementos de la DFS.

Para mayor constancia de que después de su detención David Jiménez Fragoso se encontraba vivo, existen los testimonios de José Luis Moreno Borbolla, quien dio testimonio ante la FEMOSPP de que había visto y reconocido a David Jiménez Fragoso en las celdas del cuartel del Batallón de Granaderos de Tlatelolco, en la Ciudad de México, entre el 15 y el 19 de junio de 1975. Por otra parte, la señora Norma Martínez Watanabe también señaló haberlo visto con vida en los días posteriores a su detención.

A pesar de que los distintos documentos oficiales y los testimonios recabados hacen constar que David Jiménez Fragoso fue detenido vivo en Atizapán de Zaragoza y que participó en distintas diligencias, la DFS reportó en el año de 1979 que David Jiménez Fragoso había fallecido en un

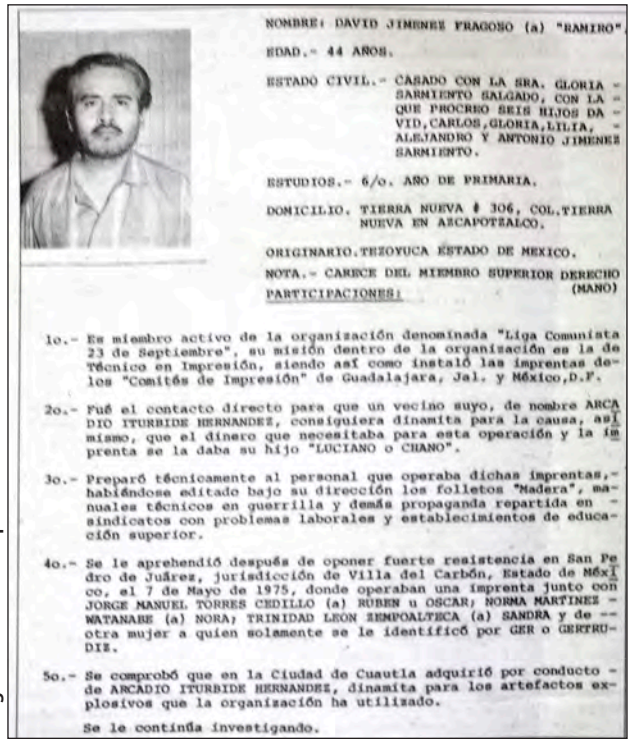

NOMBRE: DAVID JIMENEZ FRAGOSO (a) "RAMIRO"

EDAD.- 44 AÑOS.

ESTADO CIVIL.- CASADO CON LA SRA. GLORIA - SARMIENTO SALGADO, CON LA - QUE PROCREO SEIS HIJOS DA - VID, CARLOS, GLORIA, LILIA, - ALEJANDRO Y ANTONIO JIMENEZ SARMIENTO.

ESTUDIOS.- 6/o. AÑO DE PRIMARIA.

DOMICILIO. TIERRA NUEVA # 306, COL. TIERRA NUEVA EN ARCAPOTZALCO.

ORIGINARIO. TEZOYUCA ESTADO DE MEXICO.

NOTA.- CARECE DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO (MANO)

PARTICIPACIONES:

1o.- Es miembro activo de la organización denominada "Liga Comunista 23 de Septiembre", su misión dentro de la organización es la de Técnico en Impresión, siendo así como instaló las imprentas de- los "Comités de Impresión" de Guadalajara, Jal. y México, D.F.

2o.- Fué el contacto directo para que un vecino suyo, de nombre ARCA DIO ITURBIDE HERNANDEZ, consiguiera dinamita para la causa, así mismo, que el dinero que necesitaba para esta operación y la im prenta se la daba su hijo "LUCIANO o CHANO".

3o.- Preparó técnicamente al personal que operaba dichas imprentas,- habiéndose editado bajo su dirección los folletos "Madera", ma- nuales técnicos en guerrilla y demás propaganda repartida en - sindicatos con problemas laborales y establecimientos de educa- ción superior.

4o.- Se le aprehendió después de oponer fuerte resistencia en San Pe dro de Juárez, jurisdicción de Villa del Carbón, Estado de Méxi co, el 7 de Mayo de 1975, donde operaban una imprenta junto con JORGE MANUEL TORRES CEDILLO (a) RUBEN u OSCAR; NORMA MARTINEZ - WATANABE (a) NORA; TRINIDAD LEON ZEMPOALTECA (a) SANDRA y de -- otra mujer a quien solamente se le identificó por GER o GERTRU- DIE.

5o.- Se comprobó que en la Ciudad de Cuautla adquirió por conducto - de ARCADIO ITURBIDE HERNANDEZ, dinamita para los artefactos ex- plosivos que la organización ha utilizado.

Se le continúa investigando.

Imagen tomada del expediente de la DGPT

accidente en la ciudad de Guadalajara, al haber puesto resistencia a su detención el día 7 de mayo de 1975. A partir de entonces, las autoridades se han negado a proporcionarle a la familia datos sobre su paradero.

En México no hay elementos para llegar a una verdadera Justicia Transicional

El dicho de los propios familiares y distintas notas periodísticas de la época dieron cuenta de que David Jiménez Fragoso había sido víctima de desaparición forzada; sin embargo, el Estado mexicano no inició querella alguna de oficio para investigar el delito. Por su parte, los familiares temían iniciar la denuncia por las posibles represalias del Estado, pues tal y como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo ha señalado:

> *21. (...) Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la CIDH considera que en la época de la supuesta desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco había un temor fundado en la población que podría justificar la imposibilidad de denunciar ante las autoridades competentes los hechos acontecidos en el caso particular. En ese contexto, se consideran razonables los esfuerzos desplegados por los familiares y representantes de Rosendo Radilla Pacheco para buscar justicia en el ámbito interno.*[2]

La problemática de la sistemática violación a los derechos humanos cometida por parte de agentes estatales durante la Guerra Sucia no fue abordada con claridad sino hasta 1990, cuando la CNDH creó el programa de Presuntos Desaparecidos e inició las primeras indagaciones. La labor de este organismo público desembocó en la Recomendación 26/2001, en la que, por primera vez, fue reconocida por un órgano estatal la gravedad y sistematicidad de las violaciones a derechos humanos cometidas durante esa época.

2 *CIDH, Informe de Admisibilidad Nº 65/05, Rosendo Radilla Pacheco, Petición 777/01 (México), 12 de octubre de 2005, párrafo 21.*

A pesar de que el gobierno mexicano no adoptó ninguna medida de investigación y reparación del daño, en noviembre del 2001 y bajo el gobierno de Vicente Fox, se creó la Fiscalía Especial para la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSPP). Con la expectativa de que la desaparición forzada de David Jiménez Fragoso fuese por primera vez investigada a cabalidad, los familiares de la víctima, representados legalmente por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y la Fundación Diego Lucero, acudieron ante la mencionada Fiscalía a denunciar penalmente los hechos, por lo que el 15 de julio de 2005 quedó abierta la averiguación previa PGR/FEMOSPP/GMH/37/2006.

A pesar de que la tipificación del delito de desaparición forzada existe en la legislación federal desde el año 2002 y de que México ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la FEMOSPP caracterizó los hechos denunciados como presuntamente constitutivos del delito de privación ilegal de la libertad.

A poco más de un año de haber iniciado las investigaciones, el 30 de noviembre de 2006 la Procuraduría General de la República (PGR) dio por concluida la labor de la Fiscalía mediante el acuerdo A/317/06, por el que se indicó que toda la información ministerial e histórica con la que contaba la FEMOSPP pasaría a la Coordinación General de Investigaciones (CGI), dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR. Ante esta reestructuración, la averiguación previa pasó a la CGI con el número SIEDF/CGI/393/2007. Hasta la fecha continúa en etapa de investigación.

El caso ante la CIDH: David Jiménez Fragoso ha sido víctima de múltiples violaciones a sus derechos humanos

La lentitud de la investigación, derivada del cierre de la FEMOSPP y de la inactividad de la CGI, quien a más de 5 años no ha presentado resultado alguno, configuran una sistemática denegación de la justicia en México, por lo que los familiares de David Jiménez Fragoso, el Centro Prodh y la Fundación Diego Lucero han decidido presentar una petición a la CIDH a fin de que admita el caso y determine la responsabilidad del Estado. Esto, debido a que en su caso se configuran graves violaciones a los derechos humanos, que tienen consecuencia no sólo para la vida de David Jiménez Fragoso, sino también para su familia y para la comunidad entera.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que la desaparición forzada es un delito constante y permanente que no culmina hasta que se encuentra la víctima. La propia CoIDH señaló que:

> *La desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. (…) Además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho*

> *de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (…). La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida (…)*[3]

Asimismo, la jurisprudencia de la CoIDH expresa que la desaparición forzada acarrea serias consecuencias sobre el derecho de una persona a la integridad personal, puesto que se encuentra en total estado de indefensión.

Por otra parte, la desaparición forzada de David Jiménez Fragoso atenta contra el derecho a la libertad debido a que, luego de su detención, no fue presentado ante un juez, tal y como lo estipula el derecho nacional e internacional, sino que permaneció incomunicado en sitios clandestinos. Asimismo, le fue negado el derecho a que una autoridad competente decidiera sobre la legalidad de su detención.

Debido a que David Jiménez Fragoso se encuentra desaparecido como castigo por su participación política en la Liga Comunista 23 de Septiembre y no se ha informado sobre su paradero, el Estado también es responsable de la violación a la integridad física y psicológica, tanto de la víctima como de su familia. Además, en el contexto de hostigamiento y criminalización en el que se llevó a cabo su detención, no debe dejarse de lado la probable comisión de actos de tortura en su contra.

A pesar de que no se ha corroborado el fallecimiento de David Jiménez Fragoso, la CoIDH señala que, atendiendo a las características de violación múltiple a los derechos humanos que implican las desapariciones forzadas, se puede concluir que también en este caso se ha visto afectado el derecho a la vida. Además, los familiares de la víctima no han conocido el paradero de David por más de 30 años, situación que evidencia una violación al derecho al reconocimiento de una personalidad jurídica: su desaparición lo ha sometido a un estado de indefensión total y a la sustracción de la protección de la ley.

En el caso de David Jiménez Fragoso también es grave la violación al derecho a la protección judicial, puesto que en ningún momento se le garantizó una tutela judicial efectiva y hasta la fecha no ha habido una investigación efectiva. Aunado a esto, México violó el derecho a la verdad en perjuicio de los familiares de la víctima y de la propia sociedad, que hasta la fecha, no tiene claridad sobre la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas también son la familia y es la sociedad entera

Además de David Jiménez Fragoso, la familia y la sociedad seguirán siendo víctimas de esta serie de violaciones a los derechos humanos hasta que no se realicen investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño.

Durante todo este tiempo transcurrido, los familiares de David Jiménez Fragoso han experimentado sentimientos de impotencia al no lograr encontrar canales de justicia. Cabe señalar que, a la postre, la criminalización de la protesta social en el contexto de la Guerra Sucia cobró más víctimas de entre las familias Jiménez Fragoso y Jiménez Sarmiento. Se presume que varios integrantes fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos: Teresa Hernández Antonio, esposa de David Jiménez Sarmiento, fue ejecutada extrajudicialmente el 15 de junio de 1975 en Ciudad Universitaria; David Jiménez Sarmiento, fue asesinado el 11 de agosto de 1976 en el contexto de una acción armada; Ángel Delgado Sarmiento junto con su esposa, Olivia Ledesma Flores, fueron desaparecidos el 6 de julio de 1977 sin que hasta ahora se conozca su paradero; Carlos Jiménez Sarmiento, estuvo preso seis años y fue ejecutado luego de salir libre en 1978; Joaquín Porras Baños, esposo de Lilia Jiménez Sarmiento, fue detenido en 1975 por la DFS y murió en circunstancias violentas. De hecho, Arturo Jiménez Rivas, principal peticionario ante la CIDH, fue detenido arbitrariamente por elementos de la Dirección Federal de Seguridad en 1974 y sometido a diversas torturas hasta que recuperó su libertad en 1978.

Conclusiones

David Jiménez Fragoso representa, como muchos casos, un crimen de Estado en el que se evidencia la aquiescencia del gobierno anterior y del actual Estado mexicano, al no exigir un esclarecimiento de la verdad y continuar dejando pendientes la realización de la justicia y la sanción a los responsables.

Por lo tanto, este es un caso de responsabilidad internacional agravada, en cuanto a que responde a un patrón sistemático de desapariciones forzadas cometidas con impunidad. El Estado mexicano no ha brindado a las víctimas y sus familiares recursos eficaces que les garanticen el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas. Además, ha utilizado sus estructuras para mantener a los autores de las graves violaciones cometidas fuera del alcance de la justicia, impidiendo así, que las víctimas de estos graves hechos puedan acceder a que se les garantice el derecho a la verdad y a la justicia.

Es por esto que el día 14 de diciembre del 2011, se presentó la petición del caso de David Jiménez Fragoso ante la CIDH. Ante esta nueva oportunidad de accesibilidad a la justicia a través del Sistema Interamericano, la familia de David, el Centro Prodh y la Fundación Diego Lucero, esperan que la CIDH actúe con celeridad, de tal forma que, el gobierno mexicano, obligado por sus compromisos internacionales, supere los rasgos autoritarios del sistema político, deje de hacer de la impunidad una realidad cotidiana y transite hacia un sistema democrático efectivo. Los crímenes de Estado cometidos en el pasado reciente son también asunto del presente.

Por último, cabe mencionar que el caso de David Jiménez Fragoso se suma al de los hermanos Guzmán Cruz, presentado ante la CIDH en el año 2006 y al de Alicia de los Ríos, presentado en abril de 2011; casos que el Centro Prodh y la Fundación Diego Lucero continúan acompañando.

3 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrs. 155-157.